



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 691

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 22 de octubre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Carolina Dávila Ramírez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0860, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICION DE MOTIVOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El 01 de julio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las demás leyes aplicables, tal como lo establece el artículo 4 Constitucional, “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.

Así pues, este principio aunado con los principios rectores en relación a la niñez deberá de guiar el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas enfocadas a las niñas, los niños y adolescentes, no obstante resulta importante señalar y puntualizar que lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un sentido amplio respecto a la reforma de derechos humanos, es complementario del artículo 4 y por lo tanto, ofrece en efecto, una concepción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Es por eso que el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o el índole, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad, hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención de los Derechos de la Niñez.



Así pues, resulta oportuno recordar y reconocer que el Representante de la UNICEF en México, Christian Skoog, ha señalado que en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcó un hito en materia de derechos de la infancia; sin embargo no prohíbe explícitamente el castigo corporal. Por ello, es necesario desnormalizar la violencia para garantizar un ambiente seguro de desarrollo a la niñez.

Cabe señalar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usados como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) expuso que las violencias contra la niñez y la adolescencia están presentes en todo el mundo pero son invisibles. Asimismo, explicó que la Ley General tiene un espacio a la posibilidad de no prohibir explícitamente el castigo corporal en los términos del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Aunado a lo anterior, en el marco del Día de la lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, toda vez que este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación.

En dicha reunión concluyeron en que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40 % de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, Venezuela, Colombia y México.

Así pues en el documento final de la reunión internacional se señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, médico, psicológico, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes quienes a su vez lo replican en su vida cotidiana.

Según el análisis realizado recientemente por la UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas, niños y adolescentes expuestos a castigo corporal severo tienen 2.4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1.6 veces el riesgo de que una niña, niño o adolescente muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Asimismo, en América Latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en el hogar.

De acuerdo con el estudio de Disciplina Violenta en América Latina y el Caribe, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Perú, Paraguay, Venezuela y Uruguay son los únicos 10 países en la región que tienen una legislación específica para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos entre los que se incluye: el hogar, la escuela, centros de cuidado alternativo, e instituciones penales. Por ello, el estudio señala que la exposición a la violencia, el abuso y la negligencia durante la primera infancia tienen un impacto para el resto de la vida.

De esta forma la UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

- Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
- Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover la crianza positiva.
- Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
- Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.



**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Adicionalmente, debemos de señalar que como parte del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en noviembre de 2018, se realizaron diversas recomendaciones al Estado Mexicano, entre las que destaca:

- Prohibir el castigo corporal de los niños en la Ley General de los Derechos de Niños y Adolescentes y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas (Hungria).
- Fortalecer los esfuerzos para prohibir el castigo corporal y psicológico de los niños (Siria).

En este orden de ideas, debemos recordar que el Examen Periódico Universal, es una valiosa herramienta para identificar los avances en materia de derechos humanos y los retos que prevalecen en el Estado y en el País. Razón por la cual México debe reiterar su compromiso con el sistema universal y con el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas públicas, para avanzar con los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.

Aunado a lo anterior debemos recordar que el Comité sobre los Derechos del Niño urge a los Estados Parte, con carácter de urgencia a revisar y enmendar su legislación con el fin de prohibir toda forma de violencia, aunque esta sea mínima, al interior de la familia y de las escuelas, incluyendo la violencia como forma de disciplina, tal como lo requieren las provisiones de la Convención y en particular los artículos 19, 28 y 37.

El Comité sobre los Derechos del Niño, en su Principio Guía No. 3 sobre Violencia Contra Niños en la Familia y Escuelas, establece que todo castigo corporal viola los derechos reconocidos en la Convención. De igual forma que a lo largo de la historia se han sumado esfuerzos para visibilizar las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia mexicana, el Comité de los Derechos del Niño



ha recomendado reiteradamente que la legislación contemple los estándares internacionales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en el Estado de Zacatecas, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante. Motivo por el cual, se propone adicionar una fracción al Artículo 109 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas para prohibir expresamente el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 5 de marzo del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1061, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, lo cual permite a la sociedad generar y garantizar un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

El 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), mediante lo cual —y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— dicha Convención se convirtió en ley suprema del país. De esta ratificación deriva —entre otras— la obligación para el Estado de legislar a los diferentes niveles (federal y estatal) en materia de derechos de la infancia y de adecuar sus normas internas a las disposiciones de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye una lista completa de las obligaciones que los Estados asumen hacia esta población. Al ratificar la CDN, los Estados Partes se someten a la obligación de tomar medidas legislativas y de otra índole para implementar los derechos contenidos en este tratado, así como para armonizar sus normas internas con las normas de la Convención. Esta obligación generó la reforma de los artículos 4 y 18 Constitucional, la aprobación de una ley federal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 2000, así como la adopción de leyes estatales sobre los derechos de la infancia y justicia para adolescentes.

Con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

La entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención, el Estado mexicano se comprometió a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (Comité), sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevado a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas sean implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con el objeto de la CDN: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

El estado de Zacatecas, trabajó en el tema para cumplir con el mandato y es el 29 de septiembre del año 2015 que entra en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Por lo que se identifica aspectos relevantes para la mejora de la Ley en mención atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité que permitan el diseño e implementación de una verdadera política pública en favor de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que viven y se desarrollan en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el Comité acoge con satisfacción la adopción de las siguientes medidas legislativas:

(a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en 2014; (b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incluyendo apartados específicos para la infancia, en 2014; (c) La reforma constitucional en educación, reconociendo el derecho a una educación de calidad, en 2013.

El Comité expresa su preocupación y recomendaciones en torno a¹:

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para atender sus recomendaciones anteriores (CRC/C/MEX/CO/3) que no se han puesto en práctica o han sido implementadas insuficientemente, en particular las relativas a los mecanismos de supervisión independientes, la recopilación de datos y capacitación, así como la difusión de la Convención.

¹ http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf



H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Legislación**

7. Aunque el Comité acoge la adopción de la Ley General por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), le preocupa su implementación efectiva y a tiempo en los niveles federal, estatal y municipal. El Comité está particularmente preocupado porque aún no se ha llevado a cabo el reglamento para la implementación de la LGDNNA, debido a que diversas leyes federales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes aún no han sido armonizadas con ésta y porque muchas entidades federativas todavía no han adoptado la legislación sobre niñas, niños y adolescentes en los términos requeridos por la LGDNNA.

8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:

- (a) Aprobación de la adecuación normativa necesaria para la implementación de la LGDNNA en consulta con la sociedad civil y con niñas y niños;
- (b) Garantizando que todos los estados aprueben la legislación en materia de derechos de infancia requerida, en concordancia con la LGDNNA;
- (c) Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.

Políticas y estrategias integrales

9. Destacando que, de acuerdo al contenido de la LGDNNA debe ser aprobado un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de 2015, el Comité expresa su preocupación de que este programa pueda adoptarse en tiempo y pueda implementarse de manera efectiva, especialmente en vista de la débil implementación del Programa Nacional de Acción 2002-2010: "Un México apropiado para la infancia y la adolescencia". El Comité también manifiesta su preocupación respecto de que se adopten en tiempo los programas locales de protección a



nivel estatal y municipal. El Comité resalta que el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) ha sido encargado con la labor de evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel federal. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información sobre los mecanismos que se establecerán para monitorear y evaluar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia a nivel estatal y municipal.

10. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Garantice que el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los Programas de Protección Locales a nivel estatal y municipal sean implementados en tiempo, que incluyan todos los aspectos contenidos en la Convención y en sus Protocolos Facultativos, incluyan una perspectiva de género, y que sean provistos de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva. La opinión de niñas, niños y adolescentes, de la sociedad civil y de organizaciones internacionales pertinentes debe ser tenida en cuenta en este proceso.
- (b) Adopte las medidas necesarias para asegurar que las entidades estatales y municipales implementen un mecanismo adecuado para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los derechos de la infancia.

Coordinación

11. El Comité acoge con satisfacción la inclusión del Sistema Nacional de Protección Integral (SNPI) dentro del contenido de la LGDNNA, y que éste sistema sea encabezado por el Presidente del Estado parte. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación frente a la implementación en tiempo de un sistema como el planteado a nivel federal, estatal y municipal, que sea capaz de enfrentar las múltiples inquietudes relacionadas con la actual ausencia de un mecanismo que coordine la



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

implementación de los contenidos de la Convención y sus Protocolos Facultativos.

12. El Comité insta al Estado parte a establecer de manera expedita el SNPI y a garantizar que este sistema sea provisto de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento a nivel federal, estatal y municipal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte de manera expedita que:

- (a) Establezca las Secretarías Ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal;
- (b) Establezca las Procuradurías de Protección Especial a nivel federal y estatal y garantice que funcionen de acuerdo a los contenidos de la LGDNNA.

Asignación de Recursos

13. El Comité toma nota de que los recursos asignados a la infancia han aumentado durante el periodo de revisión del Estado parte y que también ha aumentado la claridad frente al presupuesto asignado a niñas y niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

- (a) El hecho que en la LGDNNA no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;
- (b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de fondos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;
- (c) Los presupuestos federal y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;
- (d) El hecho de que a pesar de existir un alto nivel de percepción de la corrupción en el Estado parte, no existe evidencia relacionada con casos de malversación de los fondos asignados a la garantía de derechos de la infancia.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

14. A la luz de su día de debate general de 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, el Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Elabore un diagnóstico sobre el presupuesto necesario para la implementación de la LGDNNA y para asegurar que los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados sean asignados para la efectiva aplicación de la ley;
- (b) Fortalezca sus esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños;
- (c) Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto;
- (d) Realice evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar inversiones o recortes al presupuesto en cualquier sector, y que se asegure de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños;
- (e) Fortalecer las medidas para combatir la corrupción, incluidas las capacidades institucionales para detectar, investigar y enjuiciar efectivamente la corrupción.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

15. Aunque se resalta el papel del Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación 2014- 2018, el Comité está preocupado por la prevalencia en la discriminación frente a la niñez indígena, afro-mexicana y migrante; la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana,



transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

16. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales;
- (b) Garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y se tomen las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta;
- (c) Facilitar mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños en los establecimientos educativos, centros de salud, centros de detención juvenil, instituciones de cuidado alternativo, entre otros lugares, y garantizar que los responsables de actos discriminatorios sean sancionados de manera adecuada.

17. El Comité expresa una profunda preocupación por las actitudes patriarcales y los estereotipos de género persistentes y que son discriminatorios frente a las niñas y las mujeres, y que traen como resultado una alta prevalencia de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte.

18. El Comité insta al Estado parte a otorgar la máxima prioridad a la eliminación de las actitudes patriarcales y de los estereotipos de género que discriminan a niñas y



H. LEGISLATURA DEL ESTADO mujeres, incluyendo programas de educación y de sensibilización.

Interés superior del niño

19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.

20. A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten. Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

21. El Comité está seriamente preocupado por el contexto de violencia armada, tráfico de drogas y la lucha contra el crimen organizado que ha resultado en numerosos asesinatos de niñas y niños, incluyendo casos de ejecuciones extrajudiciales como es el caso de Tlatlaya, contexto que continúa amenazando el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de niñas y niños.

En ese sentido, es preocupación del Comité:

(a) El alto número de desapariciones de niñas y niños, especialmente de niñas mayores de 10 años;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

(b) El hecho que el Estado parte no ha garantizado aún un acceso efectivo a la justicia para las familias de algunas niñas y niños que han sido víctimas, ya sea por accidentes o por violencia, como lo han sido los casos de las niñas y los niños víctimas del incendio en la guardería ABC del estado de Sonora, o el caso del niño José Luis Tlehuatle del estado de Puebla;

(c) Los reportes sobre un alto número de feminicidios de mujeres y niñas, la falta de datos oficiales desagregados y la prevalente impunidad sobre este asunto.

22. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Aprobar de manera expedita la Ley general sobre desapariciones forzadas y asegurar que estas sean tipificadas tanto a nivel federal como estatal, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Esta ley debe incluir medidas específicas para abordar las desapariciones de niñas y niños, particularmente las de niñas;

(b) Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.

(c) Asegurar que existan mecanismos amigables para niñas y niños para investigar las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva, que los presuntos autores de estos hechos sean llevados ante la justicia, incluyendo los casos en los que los presuntos autores sean funcionarios públicos, como en el caso de Tlatlaya, y que a las familias de niñas y niños víctimas se les provea apoyo psicosocial y que sean compensadas de manera adecuada.

(d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos existentes para activar la Alerta Amber, que tenga como fin la búsqueda de niñas y niños desaparecidos, así como de sus madres y padres, sin demora alguna; el



Estado parte debe garantizar que los feminicidios sean penalizados en los códigos de todos los estados, con base en elementos objetivos que permitan la tipificación adecuada de acuerdo con los estándares internacionales y que permita la homologación de los protocolos de investigación de la policía sobre feminicidios en todo el país. El Estado parte debe asegurar también la aplicación efectiva de las disposiciones que penalizan el feminicidio en los códigos penales federal y estatales;

(f) Recolectar datos desagregados sobre asesinatos, incluyendo feminicidios y desaparición de niñas y niños, así como también de las madres y los padres que han sido asesinados o desaparecidos y del número de hijas e hijos que han dejado.

23. El Comité también está preocupado por el alto número de niñas y niños que mueren por accidentes de tráfico.

24. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para prevenir los accidentes de tráfico, continúe sensibilizando sobre la prevención de accidentes, además de diseñar e implementar las sanciones pertinentes, en particular a aquellas personas que conduzcan bajo la influencia de alcohol o drogas.

Respeto por las opiniones del niño

25. Aunque se destacan las iniciativas implementadas para fomentar la participación infantil, como la organización anual del “Parlamento Infantil de las Niñas y los Niños de México”, el Comité lamenta la falta de espacios de participación permanente de niñas y niños. También le preocupa que la opinión de niñas y niños no sea escuchada de manera consistente en los procedimientos judiciales y administrativos.

26. A la luz de su observación general N° 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que:



(a) En línea con los artículos 72 y 125.III de la LGDNNA, asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas y niños a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes.

(b) Implemente de manera efectiva la legislación que reconoce el derecho de niñas y niños a ser escuchados en procedimientos judiciales y administrativos relevantes, incluyendo el monitoreo de la implementación del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17)

Registro de nacimiento

27. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reforma constitucional de 2014 que reconoce el derecho al registro de nacimiento, le preocupa que el registro de nacimiento de niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y que viven en áreas remotas permanece bajo.

28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal.

Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.

D. Violencia contra niñas y niños (arts. 19, 24, párr.3, 28, párr.2, 34, 37 (a) y 39)

Violencia en el contexto de crimen organizado

29. El Comité está profundamente preocupado por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado. También le preocupan la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

y niños por grupos armados y la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado;
- (b) Asegure que ninguna niña o ningún niño sean reclutados por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado;
- (c) Asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente;
- (d) Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social.

Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia

31. Aunque el Comité acoge con satisfacción los contenidos de la LGDNN en relación con la aprobación de legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. Además, el Comité está preocupado de manera particular por:

- (a) La prevalencia de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes o castigo de niñas y niños, en particular contra la niñez en situación de migración, contra la niñez en situación de calle, y contra los niños y niñas en bajo custodia policial o detención por las autoridades policiales;



(b) La elevada incidencia de castigo corporal de niñas y niños, la violencia doméstica y la violencia de género y la falta de acceso a la justicia para niñas y niños víctimas;

(c) La creciente violencia, incluida la violencia sexual, el acoso escolar, y la alta tasa de adolescentes abusados a través de Internet;

(d) El bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

32. A la luz de sus observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:

(a) Armonizar la tipificación del crimen de tortura en todos los estados, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que los protocolos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura incluyan un enfoque de derechos de infancia;

(b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el “derecho a corregir” sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;

(c) Implementar de manera efectiva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que incluya la ejecución de la totalidad del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018, de acuerdo con la recomendación de la CEDAW (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- (d) Asegurar el acceso a la justicia a niñas y niños víctimas, incluyendo el establecimiento de servicios especializados dentro de las oficinas de la Procuraduría General de la República, facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables con niñas y niños en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas;
- (e) Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten;
- (f) Desarrollar programas de juego, esparcimiento, recreación, cultura, artes y deportes, a la par de infraestructura y espacios públicos seguros como medios para contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para aprender habilidades de comunicación no violenta, y para asegurar el adecuado desarrollo de niñas y niños;
- (g) Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

Explotación y abusos sexuales

33. Aunque se destaca la adopción del Protocolo para atender a niñas y niños víctimas de abuso sexual, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de violencia sexual contra la infancia, en particular contra las niñas. El Comité está seriamente preocupado por el hecho de que los autores de violación contra niñas puedan escapar del castigo si se casan con la víctima. Es también una preocupación, que la actual propuesta para reformar el Código Penal Federal en relación con delitos de abuso sexual contra niñas y niños, no proteja los derechos de la infancia en lo que respecta al



plazo de su prescripción. También, existe la preocupación sobre los esfuerzos insuficientes para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas, así como por el aumento de casos de violencia sexual en centros de educación.

34. El Comité insta al Estado parte a:

(a) Revisar la legislación federal y estatal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y que sea removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes;

(b) Asegurar que la reforma al Código Penal Federal provea que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices. Las mismas previsiones deben ser tomadas en los códigos penales estatales;

(c) Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para asegurar que se informen obligatoriamente los casos de abuso sexual y de explotación infantil, y asegurar la disponibilidad de mecanismos de denuncia amigables para niñas y niños, en particular en las escuelas;

(d) Prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados;

(e) Proveer capacitación a jueces, abogados, procuradores, a la policía y a otros actores relevantes sobre cómo atender a niñas y niños víctimas de violencia sexual y sobre cómo los estereotipos de género presentes en el aparato judicial, afectan el derecho de las niñas a un juicio justo en casos de violencia sexual, y sobre cómo dar seguimiento a juicios en los que niñas y niños estén involucrados;

(f) Implementar efectivamente el Protocolo para la atención de niñas y niños víctimas de abuso sexual y asegurar servicios y recursos de calidad para protegerlos, para proveerlos de recuperación física y psicológica y reintegración a la sociedad, además de compensarlos;

(g) Llevar a cabo actividades de sensibilización para prevenir el abuso sexual infantil, para informar al público en general



que el abuso sexual es un delito y, para atender la estigmatización de la víctima, sobre todo cuando los presuntos culpables son familiares.

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.

36. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras creencias religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;
- (b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;
- (c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia contra la infancia, y empoderar de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;
- (d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;
- (e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021



al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Prácticas nocivas

37. Aunque se destaca que de acuerdo con el artículo 45 de la LGDNNA las leyes federales y estatales deben establecer como edad mínima para contraer matrimonio tanto para niñas como para niños a los 18 años, y que el Código Civil Federal ya ha sido modificado guardando estos lineamientos, al Comité le preocupa la efectiva implementación de este mandato a nivel de los estados. También existe la preocupación por la alta prevalencia de matrimonios de niñas y niños y por los casos reportados sobre matrimonio forzoso, especialmente de niñas que pertenecen a comunidades indígenas.

38. A la luz de la observación general N° 18. (2014) adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al estado parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la LGDNNA, asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de su entorno familiar

39. El Comité acoge con satisfacción que la LGDNNA incluya la prohibición de la separación de niñas y niños de sus familias por situación de pobreza y que ordene el establecimiento de Procuradurías de Protección a nivel federal y local para, entre otras cosas, proteger a niñas y



niños privados de un entorno familiar. Le preocupa sin embargo que:

- (a) No existen políticas suficientes para apoyar a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;
- (b) El número total de niñas y niños privados de un entorno familiar es desconocido;
- (c) La institucionalización continúa siendo la opción priorizada sobre el cuidado temporal en familias de acogida;
- (d) Existe una supervisión inadecuada en las instituciones de cuidado alternativo, lo cual resulta en casos notorios de abuso y negligencia, como lo son “Casitas del Sur” y “La Gran Familia” (Mamá Rosa).

40. El Comité recomienda al Estado parte tomar en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular:

- (a) Adoptar nuevas políticas para dar apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el fin de asegurar de manera efectiva que niñas y niños no sean separados de sus familias por razones de pobreza o financieras;
- (b) Adoptar una estrategia para la desinstitucionalización de niñas y niños y establecer un sistema de cuidado para la infancia en todos los estados que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares;
- (c) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas y niños privados de un entorno familiar;
- (d) Recopilar datos sobre y garantizar la revisión periódica de la colocación de niñas y niños en hogares e instituciones de acogida, supervisar la calidad de la atención, incluyendo la asignación de recursos suficientes a las Procuradurías de Protección a nivel federal y estatal y la creación del Registro Nacional de Instituciones de Cuidado Alternativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LGDNNA;



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

(e) Investigar y procesar a los presuntos autores de actos de violencia contra niñas y niños en las instituciones de cuidado alternativo y compensar a niñas y niños víctimas.

Adopción

41. Aunque destaca que la LGDNNA establece un marco para las adopciones aplicable a nivel federal y estatal, el Comité está preocupado porque la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados.

42. El Comité recomienda al Estado parte que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas en los códigos penales federal y estatales. Debe también, asegurar la efectiva implementación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la LGDNNA a nivel federal y estatal, incluyendo las reformas requeridas a la legislación, y estableciendo un sistema de registro de datos desagregados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

Niños con sus madres en prisión

43. El Comité destaca que niñas y niños de hasta seis años de edad puedan permanecer con sus madres en prisión y que el Estado parte esté revisando los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en estas condiciones para asegurar sus derechos. Le preocupa, sin embargo, la adopción oportuna de estos lineamientos y las insuficientes alternativas a la detención de las madres.

44. El Comité recomienda al Estado Parte a que considere todas las posibles alternativas a las medidas y penas privativas de la libertad de las madres. También debe completar la revisión de los lineamientos relacionados con niñas y niños que viven con sus madres en prisión y que los implemente de manera efectiva para asegurar que sus condiciones de vida, incluyendo el acceso a alimentos,



salud, higiene y educación, sean los adecuados para el desarrollo físico, mental, moral y social de niñas y niños, y que sean protegidos de todo tipo de violencia.

(a) Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

Niños y niñas con discapacidad

45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:

(a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;

(b) La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes de que estos niños sufren violencia y abuso, y que las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;

(c) El acceso limitado a la justicia de niñas y niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abuso;

(d) La existencia de un modelo de educación especial que prevea el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;

(e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;

(f) Una parte sustancial de los recursos para los servicios de apoyo a niñas y niños con discapacidad está administrado por una entidad privada (Teletón), sin la supervisión



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**LIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021**

adecuada de los proyectos y de la imagen de niñas y niños con discapacidades que es transmitida por dicha entidad.

46. A la luz de su Observación General No. 9 (2006) sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad y, en línea con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD/C/MEX/CO/1), el Comité insta al Estado Parte a asumir plenamente su responsabilidad primordial de garantizar todos los derechos de niñas y niños con discapacidad y aplicar a la discapacidad un enfoque basado en los derechos humanos. El Estado parte debe:

- (a) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen efectivamente de su derecho a la salud y a los servicios de rehabilitación, asistan a la escuela y están libres de la violencia y la explotación. Asimismo, deberán adoptarse medidas específicas para hacer frente a los desafíos particulares que enfrentan niñas y niños indígenas en estas áreas;
- (b) Evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad y su institucionalización;
- (c) Supervisar adecuadamente las instituciones donde residen niñas y niños con discapacidad e investigar y sancionar los casos de esterilización forzada de niñas;
- (d) Asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad tengan acceso a la justicia y puedan expresar su opinión en los procesos de determinación de su interés superior, a través de ajustes de procedimiento que sean adecuados a su edad y necesidades específicas relacionadas con la discapacidad, y proporcionarles asistencia jurídica, especialmente a aquellos niños y niñas que viven en situación de pobreza o en instituciones;
- (e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;
- (f) Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con



el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas;

(g) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas.

Salud y servicios de salud

47. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para reducir la mortalidad materno-infantil. Sin embargo, le preocupa que:

(a) El acceso a servicios de salud no es igual para todos los niños y las niñas, debido a la existencia de varios sistemas de salud que prestan servicios que difieren en términos de cobertura y calidad. Esta situación se traduce en un alto porcentaje de niñas y niños que no tienen acceso a servicios de atención médica o que sólo tienen acceso a servicios de salud de calidad deficiente;

(b) Las tasas de mortalidad materno-infantil entre la población indígena y rural siguen siendo superiores al promedio;

(c) La desnutrición crónica infantil es persistente, especialmente entre niñas y niños indígenas y de comunidades rurales;

(d) La lactancia materna está disminuyendo;

(e) El sobrepeso y la obesidad están aumentando entre los niños y las niñas.

48. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado Parte:



- (a) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad a servicios de salud de calidad para todos los niños y las niñas, en particular para niñas y niños en zonas rurales e indígenas, incluyendo la asignando recursos suficientes;
- (b) Redoblar sus esfuerzos para reducir la mortalidad materno-infantil, incluso mediante la implementación de las Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de la OACNUDH (A/HRC/27/31);
- (c) Evaluar las iniciativas adoptadas para reducir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad entre los niños y las niñas y, con base en los resultados, redactar una estrategia nacional en materia de nutrición que además incluya medidas para garantizar la seguridad alimentaria, en particular en las zonas rurales e indígenas;
- (d) Aumentar los esfuerzos para promover la lactancia materna, a través de campañas educativas y capacitación a los profesionales, e implementar adecuadamente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa Hospital Amigo del Niño;
- (e) Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños.

Salud de las y los adolescentes

49. El Comité toma nota de la adopción en 2015 de la Estrategia Nacional para la prevención del Embarazo Adolescente. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:

- (a) La creciente tasa de embarazos en adolescentes desde los 12 años de edad, a menudo como resultado de violencia sexual;
- (b) La elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes, como consecuencia del acceso inadecuado a servicios de salud sexual y reproductiva e información, así como un bajo uso de anticonceptivos;



- (c) La existencia de leyes restrictivas sobre el aborto en la mayoría de los estados que obligan a las niñas y adolescentes a recurrir al aborto inseguro, poniendo en riesgo su salud y su vida;
- (d) El aumento del uso de drogas por las y los adolescentes, desde los 12 años de edad, principalmente como consecuencia del clima de violencia social;
- (e) El elevado número de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.

50. Refiriéndose a sus Observaciones Generales No. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- (a) Supervise eficazmente la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente;
- (b) Reduzca la mortalidad materna de las adolescentes, garantizando educación y servicios en salud sexual y reproductiva adecuados y confidenciales, incluido el acceso a anticonceptivos. Se encomia al Estado parte a que considere las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad de la OACNUDH (A/HRC/21/22);
- (c) Revise y armonice las legislaciones federal y estatal con miras a la despenalización del aborto y garantice el acceso al aborto legal, por lo menos en los casos de violación, incesto y aquellos que pongan en peligro la vida y la salud de la niña, y que el acceso al aborto legal no requiera de la autorización especial de un juez o un fiscal. El Estado Parte debe garantizar el acceso a servicios de atención post-aborto, independientemente de si el aborto es legal. También, debe garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y que las opiniones de la infancia siempre sean escuchadas y respetadas por el personal médico en las decisiones de aborto;
- (d) Evalúe los patrones de consumo de drogas de las y los adolescentes y fortalezca los programas existentes para



prevenir y ayudar a aquellos que consumen drogas. Esos programas deben proporcionar a niños y niñas, en particular en las escuelas, información precisa y objetiva, así como educación en habilidades para la vida sobre la prevención del abuso de sustancias - incluyendo el tabaco y el alcohol- y desarrollar servicios de tratamiento y reducción de daños, accesibles y amigables para las y los jóvenes;

(e) Adopte medidas para facilitar el acceso de calidad a los servicios de salud mental con el objetivo de eliminar la prevalencia de suicidios y depresión entre las y los adolescentes.

Salud ambiental

51. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya adoptado medidas suficientes para hacer frente a la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética, mismas que impacta gravemente la salud infantil y materna. La importación y el uso de pesticidas o de productos químicos prohibidos o de uso restringido en terceros países, que afectan sobre todo a niñas y niños indígenas en el estado de Sonora, es también un motivo de profunda preocupación.

52. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Evalúe el impacto que la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética tienen sobre la salud infantil y materna, como base para diseñar una estrategia en los niveles federal, estatal y local que esté provista de recursos, y que se realice en consulta con todas las comunidades y los pueblos indígenas en particular, para remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a los contaminantes;
- (b) Prohíba la importación y el uso de pesticidas o productos químicos que han sido prohibidos o restringidos para su uso en países exportadores;
- (c) Examine más detalladamente y adapte su marco normativo para garantizar la responsabilidad legal de las empresas que participan en actividades que tienen un impacto negativo en el medio ambiente, a la luz de su



Observación General No. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Nivel de vida

53. El Comité continúa profundamente preocupado por la prevalencia de la pobreza infantil que afecta a más de la mitad de la población de niñas, niños y adolescentes, en un porcentaje más alto en comparación con la población adulta. Le preocupa que niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, migrantes y desplazados, en hogares monoparentales y que viven en zonas rurales se vean particularmente afectados por la pobreza y la pobreza extrema.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil, mediante la adopción de una política pública que se realice en consulta con las familias, con niñas y niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos de comunidades indígenas, afro-mexicanos, desplazadas, migrantes y comunidades rurales, y que asigne recursos adecuados para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias deben ser parte de esta política.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30 y 31)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

55. El Comité toma nota de la reforma educativa emprendida en 2013, destinada a garantizar una educación de calidad desde el nivel preescolar hasta la educación media superior. Sin embargo, expresa su preocupación sobre:

(a) Millones de niñas y niños de 3 a 17 años que no asisten a la escuela;



(b) Los desafíos persistentes para que niñas y niños en situación de vulnerabilidad accedan a una educación de calidad;

(c) Los altos índices de deserción escolar que afectan, en particular, a estudiantes de nivel secundaria, adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

(d) La baja cobertura de la educación en la primera infancia y la falta de políticas públicas en este sentido.

56. A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:

(a) Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas y niños indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes;

(b) Fortalezca sus esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de maestros capacitados;

(c) Fortalezca las medidas para combatir la deserción escolar, teniendo en cuenta los motivos particulares por los que los niños y las niñas abandonan sus estudios;

(d) Extreme los esfuerzos para apoyar y asistir a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes para que cursen sus estudios en las escuelas ordinarias;

(e) Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su cuidado y desarrollo.

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), 38, 39 y 40)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

57. **El Comité expresa su preocupación por:**



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- (a) La ausencia de medidas adecuadas para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, incluida la falta de representación legal de niñas y niños no acompañados;
- (b) La detención prolongada de niñas y niños solicitantes de asilo;
- (c) La falta de datos sobre el número de solicitudes de asilo hechas por niñas y niños y la información proporcionada por el Estado parte en la que sólo a 18 niñas y niños se les concedió el estatus de refugiado en 2014.

58. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Aumente sus esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y asistencia consular deben ser garantizadas para estos niños y niñas;
- (b) Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención;
- (c) Recopile datos desagregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados;
- (d) Complete el retiro de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Niños en situaciones de migración

59. El Comité recibe con satisfacción la aprobación del Protocolo para la Asistencia Consular de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados, así como la atención prestada por el Estado parte a la difícil situación de niñas y niños no acompañados en su territorio, en



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

particular, su creciente colaboración con los países de la región para ayudarlos y protegerlos de la violencia. No obstante, expresa su preocupación por:

- (a) Las niñas y los niños que se encuentran en los centros de detención para migrantes y los reportes de violencia y abusos que se cometen en su contra en esos centros;
- (b) Las niñas y niños migrantes que son sujetos de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso, y por la falta de datos oficiales desagregados en este respecto;
- (c) Los reportes de que niños y niñas migrantes son deportados sin un proceso preliminar para determinar su interés superior, a pesar del reconocimiento legal de este principio en la Ley de Migración y la LGDNNA;
- (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas migrantes nacionales, así como los derechos de los muchos niños y niñas que han sido desplazados como resultado de la violencia armada

60. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños migrantes y continúe estableciendo refugios comunitarios para ellos, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la LGDNNA, asegurando que estos refugios se ajusten a la Convención y sean monitoreados regularmente. El Protocolo de Atención Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados en refugios se debe implementar de manera efectiva y evaluarse regularmente;
- (b) Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado;
- (c) Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar;

(d) Garantice que niñas y niños migrantes son informados sobre su estatus legal, asegurando que entiendan plenamente su situación y proporcione los servicios de defensa pública y/o tutores en todo el proceso. Niñas y niños también deben ser informados acerca de su posibilidad de contactar a sus Servicios Consulares;

(e) Asegure que todo el personal profesional que trabaja con o para niñas y niños migrantes esté debidamente capacitado y hablen su lengua materna, en particular, el personal de fronteras e inmigración, trabajadores sociales, abogados defensores, tutores y la policía.

(f) Adopte medidas integrales para prestar asistencia a niñas y niños migrantes nacionales y desplazados, y garantizar su acceso a la educación y la salud y su protección frente a la violencia;

(g) Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas.

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

61. El Comité continúa preocupado porque la niñez indígena y afro-mexicana continúan sufriendo discriminación y violencia y además, son los más afectados por la pobreza extrema, la desnutrición, la mortalidad materna-infantil, los matrimonios infantiles, el embarazo precoz, la contaminación ambiental y la falta de acceso a educación de calidad y servicios de registro civil.

62. A la luz de su Observación General No. 11 (2009) sobre la niñez indígena y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

(a) Adopte medidas integrales, en particular medidas afirmativas, de conformidad con el artículo 40 de la LGDNNA, para que niñas y niños indígenas y afroamericanos gocen de todos sus derechos en la práctica, en particular en



Área de salud, educación, nutrición y acceso a la justicia y servicios de registro civil.

Las niñas y los niños indígenas y sus familias deben ser capaces de participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan;

- (b) Refuerce las medidas para proteger a niñas y niños indígenas y afro-mexicanos de la explotación y la violencia, incluso en los centros de acogida para niñas y niños indígenas que asisten a la escuela. Dichas medidas deben elaborarse en consulta con los líderes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- (c) Recopile datos desglosados sobre niñas y niños indígenas y afro-mexicanos y que estén relacionados con todos los ámbitos que abarca la Convención y sus Protocolos Facultativos.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

63. El Comité toma nota de la reforma constitucional que eleva la edad mínima de empleo a 15 años. Sin embargo, sigue profundamente preocupado porque cientos de miles de niñas y niños, a veces de tan sólo cinco años de edad, continúan trabajando y un alto porcentaje de ellos está involucrado en las peores formas de trabajo infantil, como la minería y la agricultura, y/o no reciben ningún salario. Le preocupa además que las medidas adoptadas han sido insuficientes para abordar el trabajo doméstico, que afecta especialmente a las niñas, así como la participación de niñas y niños en la agricultura que afecta especialmente a las niñas y niños que son hijos de trabajadores agrícolas migrantes.

64. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Revise su legislación para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, incluido el Convenio 182 de la OIT y asegurar que el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura y las fábricas de ladrillos, entre otros, se incluyan explícitamente como formas peligrosas de trabajo,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

prohíban para niñas y niños menores de 18 años de edad, debiendo tomar medidas para eliminarlos;

(b) Fortalezca su sistema de inspección y aplique de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura;

(c) Proporcione recursos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura;

(d) Asegure que los datos recopilados sobre trabajo infantil están desagregados e incluyen información sobre niñas y niños que trabajan como mendigos, en el sector agrícola temporal y como trabajadores domésticos en sus casas.

(e) Acelere el proceso de ratificación del Convenio No. 138 de la OIT (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo;

(f) Continúe la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Niñez en situación de calle

65. El Comité toma nota de la implementación de una estrategia para prevenir y ayudar a los niños en situación de calle. Sin embargo, le preocupa que estos esfuerzos no han sido suficientes para prevenir y abordar el fenómeno y que la estrategia sólo se implementa en algunos estados. También le preocupan los informes de que estos niños y niñas siguen siendo víctimas de violencia y abuso y son vistos como criminales. El Comité también está profundamente consternado porque muchas niñas son víctimas de explotación y abuso sexual y tienen embarazos tempranos.

66. El Comité recomienda que el Estado parte:



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2014 - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(a) Realice un estudio a nivel federal y estatal sobre el alcance y las causas desde la raíz del fenómeno de la niñez en situación de la calle, con datos desagregados, y actualice la información periódicamente.

(b) Desarrolle, con plena participación de niñas y niños y en organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y con recursos suficientes, a nivel federal, estatal y municipal, para ayudar a niñas y niños en situación de calle y prevenir y eliminar este fenómeno. La política debe responder a las diferentes necesidades de los niños y las niñas;

(c) Fortalezca sus esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y se asegure de que no se les vea como delincuentes.

Administración de la justicia juvenil

67. El Comité toma nota del proyecto en discusión para reformar la Constitución y establecer un sistema integral de justicia para adolescentes. Sin embargo, le preocupa que:

(a) La falta de armonización de la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados y el hecho de que las y los adolescentes pueden ser sometidos a una pena de 5 a 20 años de prisión por el mismo delito, dependiendo del estado en el que viven o en el que se llevó a cabo la comisión el delito ;

(b) La tendencia reciente de los estados para incrementar las penas y la gama de delitos para los cuales se aplican sanciones graves;

(c) El uso insuficiente de medidas alternativas y no privativas de libertad y que la detención, incluida la detención provisional, tiene prioridad; (d) Las condiciones precarias en que las y los adolescentes son colocados en centros de detención, y los frecuentes casos de violencia contra adolescentes.

68. A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

juvenil con lo establecido en la Convención y a otras normas pertinentes.

En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a. Intensifique sus esfuerzos para armonizar la legislación de justicia para adolescentes en todos los estados, mediante la reducción de las penas, la promoción de medidas alternativas a la privación de la libertad, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, la orientación o el servicio comunitario, cuando sea posible; y vele por que la detención se utilice como último recurso y por el período más corto posible y que se revise de forma periódica con miras a ponerle fin;
- b. Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias;
- c. En los casos en los que no pueda evitar la privación de libertad, se debe asegurar por que las condiciones de reclusión cumplan con las normas internacionales, en particular con respecto al acceso a la educación y a servicios de salud;
- d. Fortalezca las medidas para prevenir la violencia contra las y los adolescentes en reclusión, entre otras cosas poniendo a disposición mecanismos de denuncia amigables y adecuados para las y los adolescentes en los centros de internamiento y garantizando la supervisión regular de dichos centros.

Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

69. El Comité celebra la aprobación de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en 2012 y el establecimiento de



una Comisión Intersecretarial en 2013. Sin embargo, le preocupa que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus Observaciones Finales anteriores no han sido abordadas.

Particularmente le preocupa que:

- (a) No todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, como la venta de niños, han sido incorporado plenamente en los códigos penales estatales y federales;
- (b) La regulación de la subrogación en el estado de Tabasco no proporciona suficientes garantías para evitar su uso como medio para vender a las niñas y los niños;
- (c) La persistencia de la trata de niñas y niños con fines de explotación sexual y para fines de trabajo forzado, en particular, la niñez en situación de migración, la indígena, y las niñas y adolescentes, que se ven especialmente afectados; la alta prevalencia de la explotación sexual de niñas y niños, incluido el turismo sexual infantil, y la impunidad en general que gozan los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;
- (d) La insuficiencia de los programas implementados para prevenir los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo y para identificar, proteger y rehabilitar a niñas y niños víctimas;
- (e) La ausencia de datos desagregados relacionados con los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.

70. El Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Revise y adecúe sus códigos penales federal y estatales en pleno cumplimiento con el artículo 3 del Protocolo Facultativo para penalizar la venta de niñas y niños y otros delitos contemplados en el Protocolo, según lo recomendado anteriormente (CRC/C/OPSC/MEX/ CO/1, párrafo 30 (a-e));
- (b) Asegure que el estado de Tabasco revise su legislación sobre subrogación e introduzca las medidas necesarias para evitar su uso como un medio para la venta de niñas y niños;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

(c) Garantice la aplicación efectiva de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos a nivel federal y estatal y el funcionamiento eficaz de la Comisión Intersecretarial relacionada, entre otras medidas asignándole recursos suficientes;

(d) Detecte, investigue y enjuicie los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, de manera amigable y pertinente para las niñas y los niños y sancione adecuadamente a los responsables;

(e) Fortalezca los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asigne recursos suficientes y garantice que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños;

(f) Continúe fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y persecución de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo;

(g) Mejore la capacitación impartida a los grupos profesionales que se ocupan de las niñas y los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;

(h) Continúe la realización de campañas de sensibilización con la industria del turismo y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil;

(i) Recopile datos desagregados sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y realice un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia-incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.

Seguimiento de las anteriores Observaciones Finales y recomendaciones del Comité acerca del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

71. El Comité acoge con satisfacción el retiro del Estado parte de su declaración interpretativa al artículo 4 del



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Protocolo Facultativo. Sin embargo, le preocupa profundamente que la mayoría de las cuestiones planteadas en sus observaciones finales anteriores no se han abordado. Particularmente le preocupa que:

- (a) El reclutamiento voluntario y el alistamiento en el servicio militar obligatorio de niños de 16 años de edad, todavía está permitido bajo ciertas circunstancias;
- (b) La falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños, y su utilización en las hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales;
- (c) Los niños que estudian en las escuelas militares y son sometidos al Código de Justicia Militar y sólo se les permite salir de la escuela, de acuerdo a su reglamento interno; el manejo exclusivo de las escuelas militares por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- (d) La insuficiencia de las medidas adoptadas para identificar a niñas y niños que pueden haber sido utilizados en conflictos en el Estado parte, así como niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero.

72. El Comité insta al Estado parte a:

- (a) Revocar el artículo 25 de la Ley de Servicio Militar, poner fin a la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad, y aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años, sin excepciones;
- (b) Tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de niñas y niños en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, e incluir una definición sobre la participación directa en hostilidades;
- (c) Asegurar que los niños en las escuelas militares reciban educación de conformidad con la Convención y supervisada por la Secretaría de Educación y no participen en la lucha contra el tráfico de drogas;
- (d) Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades,



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social;

(e) Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.

I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

73. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

74. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

K. Cooperación con órganos regionales

75. El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la implementación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en los demás Estados miembros de esa organización.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

76. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales se apliquen plenamente. El Comité recomienda también que los informes periódicos cuarto y quinto consolidados, las respuestas escritas del Estado parte a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Próximo informe

77. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo consolidados a más tardar el 20 de octubre de 2020 y que incluya información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21,200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo acorte, de acuerdo con la resolución mencionada anteriormente. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

78. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, que no exceda de 42,400 palabras, conforme a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de los tratados internacionales de derechos humanos, que incluyen directrices sobre el documento básico y sobre los documentos específicos para cada tratado y fueron aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y a la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).



Es importante mencionar nuevamente que las recomendaciones del Comité se dictaron en el año 2015, a la fecha el Estado Mexicano ha cumplido con algunas de ellas, por ejemplo, el reglamento de la LGDNNA.

Sin embargo en al año 2018 la Organización de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México presentó el informe anual 2018 donde se refleja la situación actual de la infancia en nuestro país, que de acuerdo con este informe en el país habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 63% entre 1 y 14 años ha sufrido algún tipo de violencia²; el 18% de menos de 5 años no tiene un desarrollo adecuado³, 33% entre 11 y 5 años de edad padecen obesidad y sobrepeso⁴; el 82% no alcanza los aprendizajes esperados⁵; el 51% vive en situación de pobreza⁶; 6 de cada 10 personas que no cuenta con acta de nacimiento son niños, niñas o adolescentes, la complejidad del trámite es la principal causa por la cual los padres no hacen el registro de nacimiento de sus hijos. La segunda causa es el elevado costo para realizar el trámite, a pesar de que existe la gratuidad instituida a nivel constitucional⁷; Más del 50% de los niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han recibido algún tipo de agresión física, 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años suceden en la escuela y la vía pública, y 1 de cada 2 niños y niñas ha sufrido golpes, patadas y puñetazos en su escuela⁸; 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes entre 1 y 14 años ha experimentado un método violento de disciplina en sus hogares⁹; el 5.1 de ¹⁰niños y niñas menores de 5 años reciben cuidados inadecuados, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años; 6 de cada 10 de mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física,

² ENIM 2015

³ ENIM 2015

⁴ INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición(ENSANUT), 2016

⁵ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Prueba PLANEA 2015

⁶ CONEVAL 2016

⁷ INEGI-UNICEF. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. 2018

⁸ INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012

⁹ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

¹⁰ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

sexual o económica¹¹; a finales del 2017 el 20% de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños o adolescentes de estos el 60% fueron niñas o mujeres adolescentes¹²; entre 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 homicidios de niñas, niños o adolescentes, alrededor del 76% fueron niños y hombres adolescentes y el 24% de niñas y mujeres adolescentes¹³. Los números crecen cada año, por lo que se necesita reforzar desde la legislación el instrumento jurídico que permita atender y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo las directrices de las Recomendaciones del Comité y dentro de la competencia estatal se detecta vacíos importantes tanto en la parte adjetiva como sustantiva de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deben atenderse en lo inmediato para que se obligue a instituciones, autoridades y sociedad a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 10 de marzo del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Ma. González Nava.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1069, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública (ENSANUT) 2016

¹² Registro Nacional de Datos de Personas o Desaparecidas (RNPED) 2017

¹³ INEGI. Estadísticas de mortalidad.



El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo es un cambio radical a cualquier edad de la vida, pero cuando hablamos de menores de edad el cambio genera un mayor impacto porque tiene mayores probabilidades de interferir en los proyectos de vida de manera que al tratarse de adolescentes, se presentan complicaciones para continuar con su desarrollo académico que a su vez les permita desarrollar aptitudes para incorporarse al mercado laboral con mejores condiciones de competitividad.

Así mismo, los embarazos en adolescentes se tornan en una situación más complicada cuando se enfrentan condiciones de exclusión y vulnerabilidad, como lo es la pobreza, pues en este contexto se suelen presentar casos de nutrición deficiente que genera el aumento de riesgos relacionados con el embarazo y el parto, existiendo consecuencias catastróficas para la salud de las niñas y adolescentes por no estar en condiciones físicas óptimas para ello, lo que constituye uno de los factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil.

Según datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, al día 20,000 niñas de menos de 18 años dan a luz, esto equivale a 7.3 millones de partos cada año.

Decenas de miles de adolescentes mueren cada año por causas relacionadas con el embarazo y el parto, que aunados constituyen la segunda causa principal de muerte en niñas adolescentes de entre los 15 y 19 años en el mundo.

El embarazo y parto en niñas y adolescentes es la principal causa de muerte, lastimosamente no es una decisión deliberada, sino de las consecuencias de falta de oportunidad de ir a la escuela, de no tener la información y atención médica oportuna, así como la protección y el



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ejercicio de todos sus derechos en que las protege la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Algunas de las principales causas de los embarazos en adolescentes son la desigualdad de género, la pobreza, la violencia sexual, el matrimonio infantil, las presiones sociales, la exclusión de oportunidades educativas y laborales.

México es el país miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con más adolescentes embarazadas: en 2018, por cada 1.000 mujeres con edades comprendidas entre los 15 y 19 años, se dieron 77 embarazos.

Los principales factores de los embarazos en adolescentes en indicadores de estudios de la Facultad de Estudios Superiores de la UNAM, son el escaso uso de métodos anticonceptivos, la falta de comunicación familiar y la insuficiencia de las campañas de educación sexual; es ahí, es el punto que se desea abordar, porque el problema fundamental de esta lamentable situación está en estos tres factores.

México ocupa el segundo lugar en el mundo y el primero en Latinoamérica en tasa de embarazos de niñas y adolescentes por violencia sexual y relaciones sin protección.

Cabe destacar que en el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a implementar estrategias para disminuir el embarazo infantil, respecto a lo cual México adquirió su respectivo compromiso a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030.

Por ello, es necesario que de manera coordinada garanticemos el cuidado y protección a las niñas y adolescentes que enfrentan estas condiciones, para que puedan evitar caer en embarazos tempranos sobre todo cuando no son planeados. Al mismo tiempo, es muy importante que los niños y hombres adolescentes también



sean informados de las consecuencias sexuales, inculcarles la responsabilidad en su actuar para evitar este tipo de situaciones.

Es así que con esta reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, planteamos que se deben fortalecer las acciones en este rubro, a fin de que se implementen acciones y programas en los que se difunda información sobre los riesgos y complicaciones de los embarazos a temprana edad, así como para desarrollar una vida sexual responsable e informada. Del mismo modo, el Estado debe brindar una atención integral para que quienes se ven en la situación de embarazos a temprana edad, reciban apoyo para que continúen con su desarrollo profesional y que la maternidad o paternidad no trunque su desenvolvimiento académico y profesional.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de junio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1166, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La diputada justificó su iniciativa conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATURA DEL ESTADO En los últimos 35 años, la población mundial aumentó más del 50 por ciento y la mitad es menor de 24 años, de los cuales un 25 por ciento tienen entre 10 y 24 años y el 26 por ciento son menores de 10 años; es decir, que nuestro mundo nunca había tenido tanta población joven como en la actualidad. En México, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenemos a 37.5 millones de jóvenes, quienes representan el 31.4 por ciento de la población y 6.8 millones de ellos tienen entre 12 y 14 años; 10.8 millones entre 15 y 19 años; 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 años.

Desgraciadamente, casi la mitad de los jóvenes vive en la pobreza, exclusión social y discriminación, sin acceso a oportunidades, con rezago educativo, altos niveles de inseguridad y riesgo de adicciones, los cuales representan grandes obstáculos que impiden su desarrollo pleno. En efecto, los jóvenes mexicanos están teniendo que sobrevivir en un entorno verdaderamente complicado, hostil y en condiciones precarias. Casi la mitad viven en la pobreza: 17.5 millones (47.1 por ciento del total), de los cuales 13.9 millones (36.6 por ciento) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 por ciento) en pobreza extrema, según lo muestra el estudio “Ficha temática Personas jóvenes”, elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Asimismo, 24.9 millones (67.3 por ciento) no tienen acceso a la seguridad social; 9.1 millones (24.6 por ciento) a alimentación; 8.2 millones (22.2 por ciento) a servicios básicos en la vivienda, mientras que 8.3 millones (22.5 por ciento) a los servicios de salud.¹⁴

Asimismo, de los casi 40 millones de jóvenes que tenemos en México, el 70 por ciento de los que trabajan no están protegidos por un contrato laboral, mientras que únicamente el 16 por ciento tiene acceso a los servicios de salud y un porcentaje menor posee algún tipo de seguro médico o crédito para vivienda. Al día de hoy, de los 14.7 millones de jóvenes mexicanos de entre 14 y 19 años que

¹⁴ “Ficha temática Personas jóvenes”, Secretaría de Gobernación / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2018, Pgs. 2-3. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf [consultada 02/05/2020]



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

trabajan, el 26 por ciento recibe un salario mínimo o, incluso, una remuneración inferior; mientras que el 24 por ciento no tienen sueldo y sólo recibe propinas, labora eventualmente a destajo o en un negocio familiar.

Desgraciadamente, casi el 50 por ciento del total de estos muchachos viven con cinco dólares o menos al día; no obstante, cuatro de cada 10 laboran más de 48 horas a la semana y solamente un 13 por ciento del total cuenta con seguridad social, así lo revela el estudio “La precarización del empleo como ejercicio de violencia hacia los jóvenes”, elaborado por el Observatorio del Empleo de la Universidad Iberoamericana de Puebla. En este mismo punto, el CONAPRED informa que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

Por otra parte, el Sistema Educativo Nacional no está generando condiciones equitativas que permitan a todos los niños y jóvenes acceder a oportunidades equitativas en la sociedad. Seguimos arrastrando enormes asimetrías estructurales y una marcada desigualdad en la cobertura educativa por las condiciones étnicas, sociales o de residencia de los jóvenes. Alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar.

Desafortunadamente, por muchas décadas, las y los jóvenes mexicanos han sido marginados, excluidos e incluso reprimidos, lo cual resulta intolerable en la actualidad, por lo cual resulta indispensable garantizar el pleno ejercicio, protección y defensa de sus derechos establecidos, tanto en la Constitución Mexicana como en los tratados internacionales firmados por nuestro país, a fin de lograr su desarrollo integral y fomentar su participación activa en el desarrollo del Estado de Zacatecas y de la Nación en todos los ámbitos: social, económico, político y cultural en condiciones de equidad y solidaridad.

Es evidente que la falta de oportunidades es quizá el problema principal que afecta a los jóvenes, así como la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

oferta de trabajo de baja productividad y salario que no les garantiza un nivel de vida digno. Entre los grandes obstáculos que impiden el desarrollo pleno de los jóvenes podemos mencionar la falta de oportunidades, la crisis económica, el rezago educativo, los altos niveles de inseguridad, el riesgo de adicciones, el aumento del desempleo y la informalidad, entre otros.

Basta ver que los mexicanos que tienen entre 12 y 29 años se sienten agobiados por la inseguridad y la falta de oportunidades de empleo, fundamentalmente. De entrada, al solicitar un empleo les exigen contar con cierta experiencia, lo cual les quita oportunidades de conseguirlo; y si logran contratarse, los salarios que les ofrecen son muy bajos y sin las prestaciones debidas y, con frecuencia, el pago de horas extras es inexistente. En nuestro estado, la desocupación laboral ocupa el primer lugar en el rango de las preocupaciones de nuestros jóvenes, a lo que le sigue la inseguridad, la pobreza, el aumento de precios, el narcotráfico y el acceso a la salud.

México es el tercer país del mundo donde existen más adolescentes y jóvenes asesinados, siendo los más afectados los muchachos de entre 15 a 24 años de edad. Por supuesto, la exclusión social solo genera violencia, por lo que es imprescindible equilibrar las grandes desigualdades en la distribución de la riqueza, mejorar nuestros niveles educativos e integrar plenamente y con equidad a los jóvenes dentro de los procesos productivos. Indudablemente, resulta urgente abrir y ampliar el mercado laboral para revertir la complicada situación de los jóvenes para conseguir trabajo, incluso para los que cuentan con formación académica competente;¹⁵ situación que los orilla a considerar la opción del trabajo informal y, desgraciadamente, hasta la posibilidad de participar en actividades delictivas; como tristemente ha sucedido en Zacatecas donde además un alto porcentaje de nuestros

¹⁵ De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), extraídas de su reporte "Indicadores de Ocupación y Empleo", los jóvenes mexicanos más preparados académicamente, egresados de bachillerato y licenciatura; paradójicamente, son quienes menos posibilidades de empleo tienen: cerca del 40 por ciento de los desempleados en México son jóvenes con estudios de nivel medio superior y superior.



jóvenes se ha visto en la necesidad de emigrar al vecino país del norte en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sumado a ello, los jóvenes padecen prácticas discriminatorias y, desgraciadamente, Zacatecas se ubica entre los estados de la República donde más se estigmatiza a los jóvenes y tienen que hacer frente a toda una serie de prejuicios que derivan de una concepción negativa de la juventud. Basta observar que el 64.1 por ciento de los zacatecanos cree que “la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables”, lo que ubica a la entidad en la posición número 12 con mayor porcentaje y por arriba del promedio nacional que es de 60.3 por ciento, así lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017.¹⁶

Cabe señalar que Zacatecas cuenta con 493, 409 jóvenes que representan el 31.2 por ciento de la población total, de los cuales el 51.1 por ciento son mujeres y el 48.9 son varones. En este segmento es destacable que el 35.6 por ciento de las mujeres zacatecanas que tienen entre 15 y 19 años tienen ya al menos un hijo;¹⁷ es decir, una gran responsabilidad a costas. Como en otras partes del país, en Zacatecas los jóvenes enfrentan un entorno adverso, siendo las principales problemáticas: la escasez de oportunidades para continuar y concluir sus estudios, el desempleo, la falta de cobertura a la seguridad social y la presión que ejerce sobre ellos la delincuencia. A lo anterior hay que agregar la contingencia sanitaria que representa la pandemia del COVID-19, la cual ha generado un impacto demoledor en nuestra economía y está afectando con mayor gravedad y rapidez a los jóvenes que a cualquier otro grupo social, tanto en el mundo como en México y Zacatecas.¹⁸

¹⁶ "Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2017. Pgs. 23-24. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf [consultada 29/04/2020]

¹⁷ "Información relevante de la juventud en Zacatecas", Gobierno de México. Instituto Mexicano de la Juventud, México. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas> [consultada 22/05/2020]

¹⁸ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que una de cada seis personas menores de 29 años ha dejado de trabajar desde que apareció el coronavirus. Véase: "Pandemia deja sin empleo a 1 de cada 6 jóvenes en el mundo, revela la OIT", Revista Forbes / sección internacional, 27 de mayo de 2020. Dirección electrónica:



La pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social en los jóvenes no pueden encararse como un simple problema numérico de ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos factores, los cuales no pueden ser atendidos de forma homogénea. Bajo esta perspectiva, una parte medular para promover los derechos de la juventud lo observamos en el rescate de los espacios públicos, a fin de abonar a una convivencia armónica entre la población que fortalezca la inclusión social, los lazos comunitarios, el respeto a nuestro patrimonio y la prevención social de la violencia. En particular, estos espacios resultan fundamentales para el desarrollo óptimo de los jóvenes y para que puedan ejercer sus derechos deportivos, culturales y recreativos como un aspecto determinante en su desarrollo dentro de las ciudades, poblaciones y comunidades.

El aprovechamiento y goce de los espacios públicos se ha convertido en un elemento clave dentro de las políticas sociales y de movilidad urbana sustentable y, por tanto, surge la necesidad de resolver los problemas de deterioro, abandono o inseguridad de estos espacios, así como prevenir las conductas de riesgo que se presentan en ellos dentro de nuestras ciudades.

Las plazas y calles son lugares de encuentro para la recreación y socialización de los niños y jóvenes, a donde mayormente acuden por su cercanía y porque son espacios aptos para hacer ejercicio, además de que muchos de ellos tienen actividad comercial. A pesar de la inseguridad, la basura, la falta de alumbrado y de áreas verdes, los jóvenes siguen usando la calle y las plazas de los barrios y colonias para realizar actividades recreativas y de reunión. No obstante, las experiencias de los jóvenes son diversas y heterogéneas, ya que además del género o la edad, existen otros atributos de matiz cultural y social que favorecen la comprensión de las prácticas de las personas adolescentes y jóvenes. De ahí la importancia de generar políticas



públicas y acciones específicas que abran espacios de inclusión para los jóvenes (en sus diferentes edades) donde puedan realizar múltiples actividades: culturales, artísticas, recreativas y deportivas que permitan su desarrollo y abonen a la formación de una identidad ciudadana, a la construcción de un sentido de pertenencia para entender lo público como parte de lo propio. Esta apropiación colectiva del espacio público responde al legítimo reclamo de los jóvenes de contar con espacios donde puedan interactuar y ejercer sus derechos y el goce de la ciudad.¹⁹

Bajo esta perspectiva, todas las pautas normativas y disposiciones que plantea la presente iniciativa, están dirigidas a prevenir las conductas antisociales y a generar un sentido de identidad y pertenencia cívica de los jóvenes con el entorno urbano y sus habitantes, además de fomentar su inclusión equitativa en todos los ámbitos sociales.

La presente iniciativa incorpora el principio de “Prioridad”, el cual se dirige para adolescentes y jóvenes menores de edad (de 12 a 17 años), quienes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria, antes que a los adultos, el ejercicio pleno de todos sus derechos. Se adicionan varios artículos al “CAPÍTULO VII DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS” para dotar de más facultades a las instancias encargadas de esta labor, con objeto de fortalecer la eficacia de su gestión. De esta forma, se agregan facultades al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas para fortalecer su tarea de rescate de los espacios públicos para el goce y ejercicio de los derechos de los jóvenes, a través de las siguientes acciones:

- Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los

¹⁹ El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todos sus habitantes que articula el conjunto de derechos humanos con las condiciones espaciales concretas de cada ciudad. Sus objetivos están centrados en la búsqueda del goce equitativo de los espacios públicos en los centros urbanos dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Cabe señalar que este concepto no representa un nuevo derecho, sino más bien la puntualización, alineamiento y organización programática de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Acuerdos Internacionales. Concretamente, los artículos 11 y 73 de nuestra Carta Magna reconocen el “derecho a la movilidad”.



espacios públicos, con la finalidad de promover su apropiación y pertenencia comunitaria.

- Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para la convivencia social y aprovechamiento del tiempo libre.
- Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad.
- Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos.
- Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, con objeto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes.

Se establece la obligación de que el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, suscriba los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas y/o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, entre otros sitios de uso comunitario, en los cuales:

- Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.
- Facilitar la accesibilidad de todas las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social.

Asimismo, se incorpora la facultad del Ejecutivo del Estado para que, a instancias del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, defina los espacios públicos a intervenir para su rehabilitación, recuperación o equipamiento que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

En el mismo sentido, esta iniciativa instituye la obligación del Ejecutivo y de los Ayuntamientos en cuanto a mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos para su aprovechamiento óptimo por parte de los jóvenes.

Por último, no podemos encadenar a miles de jóvenes zacatecanos a una vida sin expectativas, ni oportunidades para su desarrollo integral. Hay que romper con el régimen de exclusión que los tiene atrapados porque corremos el riesgo de que se queden sin expectativas de futuro e inmersos en espacios de frustración, violencia y adicciones. Resulta indispensable aprovechar las ventajas que nos brinda el bono demográfico que aún tenemos en México, al abrirles oportunidades y herramientas efectivas para su desarrollo. Sin ninguna duda, el impulso a los jóvenes es la mejor apuesta por la sociedad; no podemos defraudarlos y desperdiciar su talento, su fuerza creativa ni mucho menos su fe en el futuro. Su bienestar es la única manera de construir una sociedad incluyente, próspera, justa y pacífica.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 29 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales y los Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1321, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente

Exposición de motivos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4o., constituye que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

En el mismo tenor la Ley General de Salud, misma que reglamenta el artículo 4o. Constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud



la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual forma, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas tiene por objeto “garantizar y proteger el derecho humano a la salud; establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados en el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social²⁰, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En este tenor, la salud mental es parte integral de la salud; tanto es así que no hay salud sin salud mental, ya que abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y al artículo 72 de la Ley General de Salud, la salud mental es definida como: “el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de un buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y en última instancia del despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.²¹

²⁰ Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

²¹ OMS. “Salud mental: fortalecer nuestra respuesta”. 2018, [en línea], consultado: 01 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-ourresponse#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20trastornos%20o%20discapacidades%20mentales.>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo.²²

La salud mental es un concepto complejo, integral y de desarrollo humano que implica el bienestar personal y la aceptación de la capacidad de crecimiento y realización a nivel emocional e intelectual; siendo las primeras etapas de la vida indispensables para el desarrollo pleno del cuerpo humano, ya que tiene que ver con el desarrollo del lenguaje, la resiliencia, destrezas sociales y capacidades cognitivas.

En los menores de edad clínicamente se diagnostican trastornos de salud mental cuando se presentan retrasos o interrupciones en el desarrollo del pensamiento, en las conductas, en las habilidades sociales o en la regulación de las emociones idóneas para la edad. Cuando se presentan alguno de estos tipos de trastornos en la infancia se ve vulnerada la capacidad de desenvolverse bien en el hogar, en la escuela o en otras situaciones sociales de los infantes lo que va en detrimento de su desarrollo humano.

Durante mucho tiempo el tema de los trastornos mentales en la infancia se consideraba tabú, los gobiernos negaban que los niños sufrieran trastornos mentales o, asimismo, se minimizaba su importancia al considerarse problemas menores que no requerían de ayuda especializada. Sin embargo, ese pensamiento de negación fue arrevesado por la realidad del problema, ya que más de la mitad de las enfermedades mentales de la población surgen en la infancia existiendo una continuidad entre los trastornos mentales infantiles y los de la vida adulta.

²² Ibid.



Hoy en día existe infinidad de estudios que detallan la gravedad y serias consecuencias de los trastornos mentales en etapas tempranas cuando no se tratan. La ausencia de diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental de los niños y adolescentes condiciona seriamente su futuro, disminuye sus oportunidades educativas, vocacionales y profesionales, representando un costo muy alto para las familias y una carga para la sociedad. Se da la circunstancia de que un porcentaje muy elevado de niños y jóvenes que sufren trastornos mentales y no son diagnosticados terminan en centros penitenciarios y en el mundo de la delincuencia, es decir, lo que no hizo el sistema de salud pasa a ser un problema del sistema judicial cuando ya es muy difícil el remedio.²³

En octubre de 2019 la OMS publicó un informe titulado “Salud mental del adolescente”, en donde detalla con datos y cifras la gravedad de esta problemática a nivel mundial:²⁴

- Los trastornos mentales representan el 16% de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años.
- La mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes, pero en la mayoría de los casos no se detectan ni se tratan.
- La depresión es una de las principales causas de enfermedad y discapacidad entre adolescentes a nivel mundial.
- El suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.
- No abordar los trastornos mentales de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden hasta la edad adulta, y que afectan tanto a la salud física como a la mental y limitan las oportunidades de llevar una vida adulta satisfactoria.

²³ Ministerio de Sanidad y Consumo. “informe sobre la Salud Mental de Niños y Adolescentes”. España, 2008, [en línea], consultado: 01 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.aecpc.net/arc/LaSaludMental_I-J.pdf

²⁴ OMS. “Salud mental del adolescente”. 2019, [en línea], consultado: 02 de septiembre de 2020, disponible: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health#:~:text=La%20mitad%20de%20los%20trastornos,entre%20adolescentes%20a%20nivel%20mundial.>



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las primeras etapas de la vida, entre 10 a 19 años de edad, al ser una etapa formativa son cruciales para el desarrollo humano, asimismo, es donde se presentan múltiples cambios físicos, emocionales y sociales que pueden hacer que los adolescentes sean vulnerables a problemas de salud mental. Promover el bienestar psicológico de los adolescentes y protegerlos de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar a su capacidad para desarrollar todo su potencial es esencial tanto para su bienestar durante la adolescencia como para su salud física y mental en la edad adulta.²⁵

Los factores que determinan la salud mental del adolescente en cada momento son múltiples. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Algunos factores que pueden contribuir al estrés durante la adolescencia son el deseo de una mayor autonomía, la presión para amoldarse a los compañeros, la exploración de la identidad sexual y un mayor acceso y uso de la tecnología.²⁶

Algunos adolescentes corren mayor riesgo de padecer trastornos de salud mental a causa de sus condiciones de vida o de situaciones de estigmatización, discriminación, exclusión, o falta de acceso a servicios y apoyo de calidad. Entre ellos se encuentran los adolescentes que viven en lugares donde hay inestabilidad social, los que padecen enfermedades crónicas, trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual u otras afecciones neurológicas; las embarazadas y los padres adolescentes o en matrimonios precoces y/o forzados; los huérfanos y los que forman parte de minorías de perfil étnico o sexual, o de otros grupos discriminados.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.



Entre los trastornos de salud mental en los niños, o los trastornos del desarrollo que mayor prevalencia hay en México son:²⁷

- **Trastornos de ansiedad.** Los trastornos de ansiedad en los niños son miedos, preocupaciones o ansiedades persistentes que perturban su capacidad para participar en los juegos, en la escuela o en situaciones sociales típicas de su edad. Los diagnósticos incluyen el trastorno de ansiedad social, el trastorno de ansiedad generalizada y el trastorno obsesivo-compulsivo.
- **Trastorno por déficit de atención e hiperactividad.** En comparación con la mayoría de los niños de la misma edad, los niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad tienen dificultades de atención, conductas impulsivas, hiperactividad o alguna combinación de estos problemas.
- **Trastorno del espectro autista.** El trastorno del espectro autista es una afección neurológica que se manifiesta en la infancia temprana, generalmente antes de los tres años. Aunque la gravedad de este trastorno varía, el niño que lo padece tiene dificultades para comunicarse e interactuar con los demás.
- **Trastornos alimentarios.** Los trastornos alimentarios se definen como la preocupación por un tipo de cuerpo ideal, el pensamiento desordenado sobre el peso y la pérdida de peso, y los hábitos alimenticios y de dieta riesgosos. Los trastornos alimentarios, como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno alimentario compulsivo, pueden dar lugar a disfunciones emocionales y sociales y a complicaciones físicas que ponen en riesgo la vida.

²⁷ Mayo Clinic. "Enfermedad mental en los niños: Infórmate sobre los signos", 2020, [en línea], consultado 02 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/childrens-health/in-depth/mental-illness-in-children/art-20046577>



- **Depresión y otros trastornos del estado de ánimo.**

La depresión es un sentimiento persistente de tristeza y pérdida de interés que perturba la capacidad del niño para desempeñarse en la escuela e interactuar con los demás. El trastorno bipolar provoca cambios del estado de ánimo extremos entre la depresión y la euforia extrema que pueden ser descuidados, arriesgados o riesgosos.

- **Trastorno por estrés postraumático.** El trastorno por estrés postraumático es un sufrimiento emocional prolongado, ansiedad, recuerdos inquietantes, pesadillas y conductas perturbadoras en respuesta a la violencia, al maltrato, a las lesiones o a otros sucesos traumáticos.

Los derechos de los menores de edad se encuentran protegidos por un amplio marco jurídico, el cual inicia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2014, estipulando que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

En síntesis, los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.²⁸

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin adicionar una fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 38; y una fracción XVII del artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas para que se contemple en el ordenamiento en comento programas de asesoría desarrollados por profesionales en la materia, con el objetivo de garantizar una plena salud mental que mejore la calidad de vida y el rendimiento escolar de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Asimismo, facultar a las Secretarías de Educación y de Salud a proporcionar atención y terapia psicológica en los diferentes planteles de educación básica y media superior de la entidad a fin de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Zacatecas.

La niñez del país vive en un mundo de consumismo y egocentrismo alimentados por toneladas de información dañina que termina por distorsionar el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes que terminan en trastornos de salud mental.

Esta iniciativa tiene como objetivo atender esta demanda social histórica con la niñez y el futuro de toda sociedad. Ya basta de señalar y estigmatizar a nuestra juventud de estar “locos”, hay que atender el grito de auxilio que por años se

²⁸ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



le ha hecho caso omiso. Es por ello que el camino a seguir para avanzar en garantizar la salud mental de niñas, niños y adolescentes es modificando el marco normativo en la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Niñez, Juventud y Familia es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A nivel internacional, el reconocimiento por los derechos de la niñez y la juventud no se ha presentado como una labor sencilla; aunque existen antecedentes de la lucha por los derechos humanos desde el siglo XVII, con la Declaración en el año de 1789 de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no fue sino hasta finales del siglo XIX, y principios del siglo XX, que los derechos de los niños fueron un tema relevante en las agendas del Derecho Internacional, cuando por primera vez se les reconoció como sujetos plenos de derecho.



Históricamente, niños y jóvenes fueron tratados por el Estado como objetos de protección y no como sujetos de derechos, así ha sido evidenciado desde civilizaciones como la romana, en cuyo derecho (piedra angular de nuestro actual sistema jurídico), se estipulaba la situación jurídica de la infancia, como meramente privada, pues era el *pater familias* quien ostentaba los derechos de los menores en temas referentes a la patria potestad, capacidad jurídica, bienes y derechos sucesorios, considerando a los infantes como seres vulnerables y sin uso de razón; incluso, existían leyes que facultaban al *pater familias* para vender y empeñar a sus hijos.

En la misma tesitura, la Edad Media se presentó como una época en la que el Estado no reconoció los derechos de diversos grupos sociales, entre los que se incluía a la infancia; niños y jóvenes cumplían un papel esencialmente económico dentro de las familias y, al no contar con la protección familiar, los índices de mortalidad eran elevados; desde la visión religiosa, la niñez era sinónimo de imperfección, por lo que la autoridad paterna se imponía a través de una cruel disciplina, que incluía castigos corporales despiadados para dominarlos. Particularmente, los niños no reconocidos dentro del matrimonio y las niñas eran objeto de abusos más graves, al no atribuírseles ningún valor económico ni social.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con el proceso de industrialización, a mediados del siglo XIX, se generaron condiciones de trabajo que afectaron particularmente a los menores de edad; como consecuencia, en países como Inglaterra, se aprobaron las primeras leyes que prohibían trabajos precarios o forzosos en fábricas textiles y de carbón, como la *Ley para la Mejor Conservación de la Salud y de la Moral de los Aprendices*, aprobada en 1802, en la que por primera vez se limitaban las horas laborales de los niños, sin embargo, no se prohibían los trabajos forzosos ni peligrosos. No fue sino hasta 1819, cuando la llamada *Peel Law* o *Ley Reguladora de las Fábricas de Algodón* prohibió que niños menores de nueve años fueran empleados.

Además de Inglaterra, en otros países europeos se analizó, por primera vez, la posibilidad de crear derechos especiales para la niñez. En 1881, con la promulgación de las denominadas *Leyes de Jules Ferry*, Francia garantizó el derecho a la educación para los infantes, especificando, con la Ley de 28 de marzo de 1882, que esta debía ser gratuita, laica y obligatoria, lo que diversos expertos como el historiador Philippe Ariès²⁹ señalan como el centro de la construcción del concepto del niño al afirmar que “... la civilización medieval no tenía idea de la educación. Nuestra

²⁹(1914-1984). Fue uno de los más grandes historiadores europeos, y un representante de excepción de la corriente denominada “nueva historia”. Autor de la *Historia de las poblaciones francesas y de sus actitudes en la vida a partir del siglo XVIII*, de *El niño y la vida familiar bajo el Antiguo Régimen* y de muchas otras obras de importante contribución a la historia y la sociología.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Soledad depende hoy día (y lo sabe) del éxito de su sistema educativo”.³⁰

En el mismo compendio legislativo, con la Ley de 24 de julio de 1889, se reguló la figura de la patria potestad, que novedosamente incorporó un concepto primitivo del interés del menor de edad, aunque los efectos de esta ley se limitaban a aquellos niños maltratados o abandonados por sus progenitores y no a las acciones que pudieran afectar su esfera jurídica.

Tales leyes, despertaron el interés de la comunidad internacional y surgió la necesidad de crear políticas públicas a favor de la infancia. Así, de 1905 a 1911, se llevarían a cabo tres importantes congresos internacionales conocidos como “Gotas de Leche” en las ciudades de París, Bruselas y Berlín, y que estaban enfocados, principalmente, en temas como: la desnutrición y las enfermedades de la infancia, la legislación para la protección de la infancia y las estadísticas sobre la mortalidad infantil, entre otros; desde enfoques tanto jurídicos como teóricos y pragmáticos.

³⁰ Rea-Granados, Sergio Alejandro, Evolución del derecho internacional sobre la infancia, 29 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 147-192 (2016). Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n29/1692-8156-ilrdi-29-00147.pdf>



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, durante ese periodo, se crearon las primeras asociaciones internacionales especializadas en el tema de la infancia y que comenzaron a tener mayor notoriedad en foros internacionales, como la Asociación Internacional de Protección de la Infancia, la Unión Internacional para la Protección de la Infancia en la Primera Edad, la Unión Internacional de Salvación del Niño (actualmente, Save the Children) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.³¹

Todo lo anterior sentó las bases para que el 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones³² aprobara la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, como un documento de cinco puntos esenciales en los que, por primera vez, se reconoce la existencia de derechos específicos para los niños y la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar.

Para algunos expertos, esta Declaración es sucinta, debido a una serie de derechos dentro de la dimensión protectora, como alimentos, cuidado, ayuda, acogida y socorro, educación y reinserción del niño delincuente, entre otros. Sin embargo, no reconocía el derecho de los niños a contar con progenitores ni

³¹ Ibid.

³² La Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones como organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919, predecesor de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

oco reconocía el derecho a ser sujeto de derechos. Por lo tanto, esta Declaración recibió diversas críticas tras no contar con garantías suficientes que protegieran los derechos civiles y políticos, propios de los sujetos de derechos³³, dejando entrever que el niño era, todavía, considerado objeto de protección y no un sujeto de derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial se crearía en 1945 la Organización de las Naciones Unidas como organismo encargado de mantener la paz y la seguridad internacional en asuntos económicos, sociales, culturales y humanitarios, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, como el principal impulsor de la creación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo texto se reconocen algunos derechos de la niñez, principalmente: el derecho que tienen los niños para acceder a la protección social independiente, el derecho a la familia y el derecho a la educación. La Declaración se consideró un instrumento normativo y vinculante al establecer deberes y obligaciones legales concretos para los Estados miembros de la ONU, constituyéndose además, como una norma imperativa del derecho internacional general, lo que abrió la posibilidad para

³³ Pauli Dávila-Balsera & Luis María Naya-Garmendia, La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional, 7 Revista Encounters on Education, 71-93, 78 (2006). Disponible en: <http://ojs.library.queensu.ca/index.php/encounters/article/view/597/3498>



que estos Estados adecuaran tanto sus marcos normativos como sus políticas públicas.

Sumándose a lo anterior, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, como un documento en donde se prevén diversos derechos y libertades a favor de la niñez y, donde por primera vez se contempla el principio del interés superior del niño. En 1990 nuestro país ratificó dicha Declaración, obligándose de esta forma a adoptar cualquier medida administrativa, legislativa o de otra índole, que permita su efectividad en favor de niñas, niños y adolescentes.

El reconocimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de la Declaración de los Derechos del Niño, han permitido el análisis particular de otros sectores poblacionales, con necesidades especiales y cuyas características los pueden convertir en grupos sociales en estado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres y los jóvenes, y han dado paso a la creación de instrumentos jurídicos específicos para estos grupos, que aseguren el reconocimiento, protección y promoción de sus derechos hasta la actualidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso de los jóvenes, en marzo del 2008, se aprobó la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, como un instrumento internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes; mismo que fue ratificado en el año 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica, entre los que se encuentra México, que con su ratificación también se ha comprometido, principalmente al reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, pero además a la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos que sean aplicables y aplicados tanto por el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, como por los ciudadanos.

TERCERO. LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD EN MÉXICO Y ZACATECAS. A pesar de la existencia de marcos legales a nivel internacional para la protección de los derechos de la niñez y la juventud, la cambiante realidad a la que día con día se enfrentan estos sectores sociales en todo el mundo es amplia y diversa; los obstáculos de niños y jóvenes se presentan de distintas formas dependiendo no solo de su país de origen, sino también de factores como su condición económica, su raza, su género, su origen étnico, su nivel educativo, entre muchos más,



lo que convierte en tarea de los gobiernos nacionales, la creación de leyes y políticas públicas armonizadas con el marco jurídico internacional, que al mismo tiempo tomen en cuenta las necesidades específicas de su entorno y que garanticen un impacto real en tales sectores.

En el caso específico de México y de Zacatecas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes se enfrentan todos los días a un país y un Estado con carencias económicas y sociales, lo que les impide incursionar de manera equitativa en un mercado laboral sobrecargado de clase obrera y con pocas posibilidades de movilidad y superación.

Aunado a lo anterior, los usos y costumbres sociales dan cuenta de un mercado machismo que afecta principal y desproporcionadamente a las niñas y jóvenes durante todo su periodo de crecimiento y aun cuando estas llegan a la edad adulta. De manera particular, la inseguridad y la violencia criminal extrema han hecho mella en varias generaciones que han padecido los peores estragos de esta crisis nacional, desvirtuando su realidad y diario acontecer, exponiendo su integridad y vulnerado sus derechos y garantías, particularmente su derecho a recibir protección del Estado y a un sano desarrollo psicosocial.



Bajo estos antecedentes, la niñez y la juventud de nuestro país se han convertido en un sector de particular importancia, tanto para el análisis y estudio de su dinámica social, como para la creación de programas, políticas públicas y legislación específica a su favor, por diversas razones; principalmente, se debe observar que México, como otros tantos países de América Latina, es un país mayoritariamente compuesto por gente joven, si bien el bono demográfico de nuestro país tuvo su pico máximo en el año 2019, su disminución paulatina permite que este bono termine, de acuerdo a diversas estadísticas, aproximadamente hasta el año 2040.

En tales términos, los esfuerzos se deben centrar en la formación integral de este sector poblacional, con miras a un mejor porvenir nacional; los complejos y diversos escenarios por lo que atraviesa nuestro país, solo pueden ser contrarrestados con el desarrollo de agentes activos de cambio social, tanto para la actualidad como para los años venideros. Por lo que la protección de la infancia y la juventud en un país como el nuestro se vuelven una prioridad.

Es una verdad universal, que los niños y los jóvenes son el mecanismo esencial del cambio y del avance social, por lo que



tanto las políticas públicas como la legislación deben estar enfocadas en su protección y reconocimiento. Desde nuestro marco de actuación, es obligación y tarea prioritaria del Poder Legislativo no solo el crear leyes específicas para la protección de los derechos de la niñez y de la juventud, sino también la constante revisión de estos ordenamientos, para que en caso de ser necesarios, estos sean homologados con la legislación internacional y nacional de vanguardia en el tema.

Zacatecas ya cuenta con leyes que garantizan a nuestros niños y jóvenes el reconocimiento y respeto irrestricto de sus derechos, sin embargo, como cualquier instrumento jurídico, la legislación estatal es perfectible y adaptable a las nuevas vicisitudes que enfrenta la sociedad.

Por tal motivo, este órgano colegiado coincide con los iniciantes en la necesidad de adecuar nuestros estatutos para dar cabida a nuevos postulados que permitan la ampliación del marco de actuación de las autoridades estatales y que promuevan la inclusión social de nuestros niños y jóvenes en el desarrollo de nuestro Estado.

Ahora bien, por lo que se refiere a un apartado de la iniciativa presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luevano,



derivado de su estudio, este cuerpo colegiado encuentra una serie de coincidencias con la iniciante, sin embargo, no pasa inadvertida la situación siguiente:

En el cuerpo normativo que se propone se encuentra el tema relacionado con los procedimientos legales que se llevan a cabo cuando exista una promesa de adopción durante el proceso de gestación, a adopción privada, o esta se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil, entre otros procedimientos, temas que si bien son nobles y encaminados a la mejora regulatoria de nuestra legislación civil y familiar, no pueden emitirse por este Poder legislativo local, toda vez que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

En virtud de lo señalado, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema, es por ello que al advertir tal particular este colectivo de dictamen debe dejar fuera de estudio y dictamen la porción normativa que la iniciante propone como artículo 23



Dis. de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, por tratarse de temas relacionados a materia procesal civil y familiar.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los Lineamientos para la evaluación y estimación del Impacto presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, el Colectivo de dictamen advirtió que las iniciativas en cita no requieren de presupuesto adicional, ni tampoco la creación de nuevas estructuras orgánicas al interior de las dependencias que las ejecutaran.

Virtud a lo anterior, la Comisión de dictamen emitió su opinión unánime en sentido positivo sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto planteadas, con las salvedades que han quedado establecidas en la parte considerativa.



Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos a) y d) de la fracción I y se adicionan los incisos n) y ñ) a la fracción VIII del artículo 9; se reforma la fracción II del artículo 15; se reforma el proemio, se reforma la fracción XII, se adiciona la fracción XVII recorriéndose la siguiente en su orden que pasa a ser la XVIII también reformada, se adiciona la fracción XIX recorriéndose la última en su orden del artículo 38; se reforma el artículo 43; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 45; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 58 y se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 109, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a) La vida, **a la paz**, supervivencia y desarrollo integral;

b) a c).

d) Igualdad **sustantiva**;

e) ...

II. a VII.

VIII. ...

a) a m).

n) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por violencia feminicida, y

ñ) Niños, niñas y adolescentes huérfanos por madre o padre desaparecidos.

Artículo 15. ...

...

I. ...

II. Adoptar medidas **para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razones de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación**; y realizar acciones afirmativas, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes, **atendiendo al interés superior de la niñez**;



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. a IV.

Artículo 38. La Secretaría de Salud de Zacatecas y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

I. a XI.

XII. Desarrollar acciones y programas en coordinación con la Secretaría de Educación, para prevenir los embarazos a temprana edad, en los que se informe y oriente sobre sus riesgos y complicaciones, así como brindar atención integral a las niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación;

XIII a XVI.

XVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación, programas que promuevan la salud mental de las niñas, niños y adolescentes del Estado;

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XIX. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica, y

XX. Las demás que le confieren la Ley de Salud del Estado y otros ordenamientos jurídicos.

...

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes con **aptitudes sobresalientes, con alteraciones en el desarrollo,** con discapacidad o situación de vulnerabilidad tienen derecho a la educación en las escuelas, **se deberán realizar ajustes razonables en** los métodos de enseñanza e **infraestructura para atender** sus necesidades.

Artículo 45 ...

I. a XIV.

XV. Impedir dar de baja del sistema educativo a niñas y adolescentes por causa de embarazo;

XVI. Coordinar con otras dependencias y organismos competentes programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades recreativas, culturales y científicas, **y**

XVII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, programas que promuevan la salud mental de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Artículo 58. ...

...

I. a IX.

X. Atendiendo al principio de celeridad procesal, ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



XI. Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, **y**

XII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.

Artículo 109. ...

I. a VII.

VIII. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes siempre que se atienda al interés superior de la niñez;

IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, **y**

X. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, así como de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario. El ejercicio de su patria potestad, tutela o guardia y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 45; se adicionan los artículos 45 bis, 45 ter y 45 quáter; se reforma la fracción II del primer párrafo del artículo 61 ter; se adiciona el artículo 61 septies; se reforma el proemio del artículo 74 y se reforma el proemio y se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la última en su orden al artículo 76, todos de la **Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 45. El Instituto realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría, **a efecto de:**

I. Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los espacios públicos, con la finalidad de promover, desde el inicio, su apropiación y pertenencia comunitaria;

II. Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para fomentar el desarrollo de los jóvenes, la convivencia social y el aprovechamiento del tiempo libre como medidas dirigidas a prevenir conductas antisociales y a generar sentido de identidad y pertenencia ciudadana con el entorno urbano;

III. Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

IV. Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos dentro de los espacios públicos;

V. Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, a efecto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes, y

VI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos

Artículo 45 bis. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, suscribirá los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, para los efectos siguientes:

I. Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores;

II. Facilitar la accesibilidad de las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños;



III. Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social, y

IV. Cualquier otra que sea análoga a las anteriores.

Artículo 45 ter. Dentro del programa de rescate de espacios públicos, el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Instituto, definirá los espacios públicos que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado para su rehabilitación, recuperación o equipamiento, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

Artículo 45 quáter. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos, a fin de lograr su debido aprovechamiento con accesibilidad universal a los jóvenes para goce de sus derechos deportivos, culturales y recreativos.

Artículo 61 ter. ...

I. ...

II. Director General.

...

I. a III.

...

...



Artículo 61 septies. El Instituto actuará como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las acciones que impacten el ejercicio de los derechos de la juventud en el Estado de Zacatecas.

Artículo 74. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. a XI.

Artículo 76. Las instancias municipales de juventud **deberán** ejecutar las siguientes actividades:

I. a XIV.

XV. Promover la incorporación de los jóvenes en los comités de participación social;

XVI. Promover la creación de colectivos juveniles, asociaciones civiles y consejos municipales de juventud, a fin de generar proyectos que favorezcan su desarrollo, inclusión y participación en la sociedad, y

XVII. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Municipio, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO